

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de abril de 1952 por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Habiéndose padecido error en la inserción del estado demostrativo del Plan de Inversiones para 1962 anexo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1962, se transcribe la pertinente rectificación:

En la página 5288, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto 1.º, donde dice: «500 becas para Escuelas de Capataces, a 12.000 pesetas, más 300 de bolsa de matrícula...», debe decir: «500 becas para Escuelas de Capataces, a 12.000 pesetas, más 3.000 de bolsa de matrícula...»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se suprime la Zona tercera en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral, aconsejan estimar la constante petición de los Organismos sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías, dando así un primer paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Con efectos desde el día 1 de junio de 1962, queda suprimida la «Zona tercera» a que se refieren los artículos 24 (zonas), 25 y 26 (salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías, aprobada por Orden de 16 de marzo de 1950, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que hoy alcanza, integrándose en la «Zona segunda» el territorio nacional que aquélla comprende en la actualidad

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se establece Zona única, a efectos salariales, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos sindicales en el sentido de reducir a una sola las zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se modifican los artículos 36 (zonas) y 38 (salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas, aprobada por Orden de 31 de enero de 1948, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «Zona primera», que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única».

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor en 1 de junio de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se establece Zona única, a efectos salariales, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Productoras de Frio Industrial

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos sindicales en el sentido de reducir a una sola las zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Productoras de Frio Industrial, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 32 (zonas) y 33 (salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Productoras de Frio Industrial, aprobada por Orden de 20 de septiembre de 1947, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «Zona primera», que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única».

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias sobre delegación de determinadas facultades en materia económica de esta Dirección en el Director del Servicio de Plazas Forestales.

Constando este Organismo autónomo, a efectos presupuestarios, de dos Secciones: Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y Servicio de Plazas Forestales y siendo cometido de la segunda la ejecución de tratamientos de plazas en amplias zonas del territorio nacional, misión claramente diferenciada de la investigación, encomendada a la primera, es aconsejable una independencia en el funcionamiento de ambas en lo que se refiere a la potestad ordenadora de gastos y pagos.

Esta Dirección, haciendo uso de las atribuciones que le con-